



# *Resolución de Gerencia General*

## **031-2023-AM/GG**

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01**

**“SERVICIO DE CONDUCTORES”**

Lima, 2 de junio del 2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 142-2023-GAF de la Gerencia de Departamento de Administración y Logística, el Informe Técnico N° 012-2023-GAF/DAL/ESGP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 138-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 052-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato GL-C-036-2022 del 09.06.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató a la empresa PRAXIS CORPREM S.A.C. (en adelante el Contratista) para que brinde el “*Servicio de Conductores*”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 142-2023-GAF de fecha 02.05.2023 el Gerente de Administración y Finanzas solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto de S/ 60,700.00 incluido el I.G.V., lo que representa el 11.12% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 012-2023-GAF/DAL/ESGP emitido por el Administrador de Contrato;

Que, Mediante Informe N° 012-2023/GAF-DAL-ESGP de fecha 26.04.2023, el Administrador de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio, que se sustenta en lo siguiente:

- (i) Mediante Adjudicación simplificada N° AS-SM-9-2023 AMSAC-1 se convocó a concurso para la contratación del servicio de “Arrendamiento de camionetas pick up 4x4 doble cabina para operaciones de Activos Mineros S.A.C.” en diferentes bases operativas; por lo que, AMSAC contará con camionetas adicionales, sin embargo, no cuenta con conductores para su conducción.
- (ii) En esa línea, presentándose la necesidad de contar con conductores adicionales a efectos de manejar las nuevas unidades submatría de la



contratación aludida en el acápite precedente, se solicita la autorización de la prestación adicional N° 01 del Servicio, por el monto de S/ 60,700.00 incluido el I.G.V., lo que representa el 11.12% del monto del contrato original;

- (iii) Por ello, mediante la citada solicitud se requiere la prestación adicional de cuatro (04) conductores por el plazo de tres (03) meses de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Lugar asignado	N° de conductores
1	Puno	1
2	Carampoma	1
3	Junín	1
4	Moquegua	1

Que, mediante Memorando N° 138-2023-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto de S/ 136,500.12 incluidos impuestos, para la ejecución del Servicio, es decir un monto superior a lo necesario para la presente prestación adicional;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2023-GL, el Gerente Legal (e) manifestó que de la revisión del Informe N° 012-2023-GAF/DAL/ESGP, emitido por el Administrador de Contrato, se verificó que la prestación adicional requerida está orientada a contar con cuatro (04) conductores adicionales por un plazo de tres (03) meses, a efectos que estos conduzcan las unidades pick up a ser asignadas en las zonas de Moquegua, Puno, Carampoma y Junín, siendo dicha ejecución necesaria para cumplir con el objeto de servicio contratado;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;



Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que de lo solicitado en la documentación técnica puesta a consideración se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 60,700.00 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 11.12% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas, y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente Legal (e), y Gerente de Administración y Finanzas (e),

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del “Servicio de Conductores”, por el monto de S/ 60,700.00 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 11.12% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto



de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista PRAXIS CORPREM S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**